RESOLUCIÓN No. 8965

(09 OCT. 2026)

"Por la cual se justifica la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 – *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*-, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Oficina de Comunicaciones, lideró la puesta en funcionamiento de una emisora digital como estrategia para fortalecer los canales de comunicación de la Rama Judicial y ampliar los mecanismos de relacionamiento con sus diferentes grupos de valor.

La emisora digital constituye un canal institucional de comunicación que permite difundir contenidos sonoros a través de plataformas digitales. Su programación comprende espacios informativos dirigidos a los servidores judiciales, usuarios de la administración de justicia y ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer la comunicación estratégica.

Para el desarrollo de su programación, la emisora contempla la utilización de fonogramas de diversos géneros musicales como complemento de los contenidos institucionales. La incorporación de dichas obras responde a criterios propios del formato radial y constituye un elemento funcional de la programación, por lo que su utilización forma parte de la operación ordinaria de la emisora y resulta necesaria para el cumplimiento de sus objetivos de comunicación.

Que, la comunicación pública de estos fonogramas mediante su transmisión a través de internet (streaming) se encuentra sometida al régimen de derechos de autor y derechos conexos. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018, la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la utilización pública de música grabada exige la autorización de los titulares de los derechos conexos o de la entidad de gestión colectiva que los represente, así como el reconocimiento de la remuneración legalmente establecida.

icontec ISO 9001 SC5780-4 IQNet icontec ISO 14001 CO-SA-CER551308

Que, como parte del desarrollo de la programación, se contempla la inclusión de contenidos musicales dentro de la parrilla radial, para complementar los espacios institucionales y fortalecer el formato de comunicación digital. Dado que la utilización de estas obras constituye un acto de comunicación pública mediante la modalidad de emisión por internet (streaming), esta actividad se encuentra protegida por el régimen colombiano de derechos de autor.

Que, las emisoras en línea o servicios de webcasting constituyen una modalidad de comunicación pública y explotación de obras musicales en entornos digitales, razón por la cual requieren la autorización previa de los titulares de los derechos de autor o de la sociedad de gestión colectiva que los represente. En este contexto, la licencia administrada por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) establece las condiciones de utilización del repertorio musical, la modalidad de explotación autorizada, su vigencia y la remuneración correspondiente por el uso de las obras protegidas.

Que, la obtención de esta autorización resulta necesaria para garantizar que la difusión de contenidos musicales se realice conforme al marco jurídico colombiano, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, normas que reconocen el derecho exclusivo de los titulares para autorizar la comunicación pública de sus obras y facultan a las sociedades de gestión colectiva para administrar estos derechos.

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el literal g del artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 prevén la modalidad de selección para la contratación directa aplicable en aquellos eventos donde no existe pluralidad de oferentes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)".*

Que, la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) cuenta con personería jurídica y autorización de funcionamiento conferidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor mediante resolución No. 070 del 05 de junio de 1997, para la recaudación y distribución de los derechos patrimoniales de autor generados por la reproducción de obras musicales, literarias, entre otras, de titularidad de sus mandantes nacionales y extranjeros.

Que, con el fin de garantizar la operación legal y continua de la Emisora Digital de la Rama Judicial, se hace necesario contratar la licencia de webcasting con la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), toda vez que la autorización para la comunicación pública de las obras musicales administradas por dicha sociedad únicamente puede ser otorgada por ésta, en su condición de representante y administradora de los derechos patrimoniales de autor de sus afiliados y titulares representados.

En tal sentido, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, las condiciones exigidas al contratista están definidas de forma precisa y detallada en el estudio previo y sus anexos.

Que para adelantar la contratación se ha estimado un presupuesto de hasta **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.303.264),** incluido IVA, otros impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás gastos asociados que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, así:

CDP - VIGENCIA 2026						
Unidad	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor**	**Valor a afectar**
27-01-01-200	53526	2026-09-28	A-02-02-02-007-003 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	10	$ 6.303.264	$ 6.303.264

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando procede la modalidad de contratación directa, la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la *Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO.”*, identificado con Nit: 8600068107 cuyo objeto es: *Adquirir la Licencia de Comunicación Pública de Obras Musicales en la modalidad de Emisión (Emisora Digital - Streaming), otorgada por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), para la utilización del repertorio musical administrado por dicha sociedad para la operación de la emisora digital institucional de la Rama Judicial.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente contratación es hasta por la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.303.264),** incluido IVA, otros impuestos, tasas, contribuciones de ley y demás gastos asociados que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y cuenta con respaldo presupuestal a través de certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) de la vigencia 2026, así:

CDP - VIGENCIA 2026						
Unidad	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor**	**Valor a afectar**
27-01-01-200	53526	2026-09-28	A-02-02-02-007-003	10	$ 6.303.264	$ 6.303.264

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones exigidas al contratista estarán definidas en el estudio previo y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en el SECOP y en el portal Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el SECOP de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT. 2026

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Aprobó: María Alejandra Mejia Castañeda - Directora Unidad de Compras

Revisó y Aprobó: Diego Fernando Rodríguez Vasquez - Director División de Estructuración

Proyectó: Angie Katherine Medina Arevalo - Profesional División de Estructuración